



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

## PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVII

Aguascalientes, Ags., 1° de Julio de 2024

Núm. 27

## CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARREDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES

INSTITUTO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES RENALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ÍNDICE:

Páginas 101 y 102

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### **Decreto Número 719**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se **Reforma** el Artículo 44 y se Adiciona **un** Capítulo VIII al Título Cuarto, denominado "Del Turismo Enológico que contiene el Artículo 48 Bis, de la Ley de Turismo del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

**Artículo 44.** El turismo social comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad, para que las personas viajen con fines recreativos, deportivos y/o culturales en condiciones adecuadas de economía, accesibilidad, seguridad y comodidad.

#### **CAPÍTULO VIII**

##### **Del Turismo Enológico**

**Artículo 48 Bis.** El turismo enológico es la actividad turística en donde se promueve la exposición y degustación de vinos del Estado con fines de concurso, competencia, así como la realización de actividades culturales orientadas al conocimiento de la elaboración del vino, desde la siembra de la semilla de la vid, hasta su embotellado.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto iniciara su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones normativas y/o reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 16 de mayo del año 2024.

**ATENTAMENTE  
LA MESA DIRECTIVA**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR  
DIPUTADA PRESIDENTA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN  
DIPUTADO EN FUNCIONES DE  
PRIMER SECRETARIO**

**FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 18 de junio de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.